

III. Esta 1ª Comisión será la que directamente se encargue de las preparaciones y trabajos relativos al ramo de bacteriología.

IV. Visitar periódicamente los cementerios, y proponer las medidas conducentes á su mejoramiento y á su higiene, é inspeccionar todo lo que se relaciona con el servicio de inhumaciones.

V. Inspeccionar los coches de sitio y los tranvías.

VI. Inspeccionar igualmente toda clase de vehículos en que se conduzcan sustancias alimenticias.

Art. 13. Son atribuciones de la 2ª Comisión permanente:

I. Visitar periódicamente las escuelas y demás establecimientos de instrucción, á fin de informar sobre las condiciones higiénicas que guarden, así las localidades, como los alumnos que á ellas concurren, fijando especialmente su atención en las enfermedades contagiosas ó trasmisibles de los niños.

II. Vigilar que en las diferentes industrias se guarden las reglas que la higiene prescribe, tanto en lo que toca al operario, como en aquello que según la clase de industrias pudiera afectar la salubridad pública.

III. Proponer al Consejo, sobre higiene y salubridad, las disposiciones á que deban sujetarse los establecimientos industriales.

IV. Informar acerca de las condiciones que guarden los lugares públicos de reunión, para que se dicten por quien corresponda, las medidas conducentes á corregir los defectos que se observaren.

Art. 14. Son atribuciones de la 3ª Comisión permanente.

I. Vigilar constantemente por sí y por medio de sus agentes, que toda clase de alimentos tanto comestibles como bebidas, así como las frutas que se expendan en el comercio, sean de buena calidad, dictando las medidas necesarias para que aquellas que se consideren nocivas á la salud, sean retiradas del consumo ó decomisadas por quien corresponda.

II. A esta Comisión corresponde todo lo relativo al análisis químico para la comprobación de adulteraciones de alimentos ó falsificaciones de vinos y otras sustancias semejantes, que se expenden en los establecimientos de comercio y mercados, así como toda clase de investigación química que fuere necesaria en los trabajos emprendidos por las demás comisiones.

III. Visitar frecuentemente las droguerías y boticas, para asegurarse del buen estado del servicio, de la pureza de las sustancias y de todo aquello que tienda á dar las mayores seguridades para el público.

IV. Visitar frecuentemente las cantinas, hoteles, restaurants, panaderías, rastros, y degolladero para cuidar de que en todos esos establecimientos se llenen los requisitos que exige una buena higiene, y que las sustancias que algunos establecimientos elaboren y consuman, no sean nocivas á la salud.

V. Procurar que todos los expendedores de alimentos, meseros, cocineros de hoteles y fondas, estén siempre lo más aseado que les sea posible.

Art. 15. Son atribuciones de la 4ª Comisión permanente:

I. Vigilar que en las curtidurías haya aseo y limpieza.

II. Procurar por conducto de la Autoridad, que las acéquias que atraviesan la Ciudad sean frecuentemente desázoledas y se evite el estancamiento de las aguas.

III. Cuidar de que los depósitos de pieles, se tengan en sitios bien aereados y fuera de poblado.

IV. Disponer la manera mejor de desinfestar los comunes, excitando á los vecinos de la Ciudad para que los conserven en buenas condiciones.

V. Procurar que en las destiladuras las aguas sobrantes no formen charcos y que los gases que se desprenden de la fermentación no perjudiquen á los vecinos.

VI. Dictar las disposiciones necesarias para que en las peluquerías se evite la transmisión de enfermedades contagiosas.

VII. Visitar frecuentemente los establos y pensiones de caballos.

Art. 16. Son atribuciones de la 5ª Comisión permanente:

I. Formar la estadística mensual de las enfermedades reinantes en el Estado.

II. Vigilar de acuerdo con el ingeniero de la Ciudad, que en las construcciones que nuevamente se hagan, se llenen tanto cuanto sea posible, las prescripciones higiénicas y se corrijan en lo posible los defectos de las ya construidas.

III. Gestionar de cuantas maneras sea necesario lo conducente á que la vacuna sea debidamente administrada en los pueblos del Estado, llevando la estadística especial del ramo.

IV. Iniciar lo necesario, á fin de que la limpieza de la Ciudad, tanto de las habitaciones como fuera de ellas, sea convenientemente realizada.

CAPITULO III.

De las atribuciones del Presidente.

Art. 17. Son atribuciones del Presidente:

I. Presidir las sesiones generales del Consejo,

II. Autorizar con su firma las actas de las sesiones generales.

III. Autorizar con su firma los certificados que se expidieren por registro de títulos profesionales.

IV. Disminuir ó condonar las multas que las comisiones del Consejo impusieren dentro de los límites que la ley señala.

V. Imponer una multa, que consistirá en rebajar un día de haber, á los miembros del Consejo cuando no concurriesen á sesión, excepción hecha de los casos en que la no asistencia fuere por enfermedad.

CAPITULO IV.

Del Vice-Presidente.

Art. 18. Son atribuciones del Vice-Presidente:

I. Presidir las sesiones económicas del Consejo.

II. Presidir también las sesiones generales cuando no concurre el Presidente y éste así lo determine.

III. Facilitar á cada uno de los miembros del Consejo, lo necesario para que cumpla su cometido, ya sea en las comisiones permanentes ó bien en las extraordinarias que se le encomendaren.

IV. Autorizar con su firma los informes que hubiere que rendir de los trabajos del Consejo al Superior Gobierno del Estado.

V. Nombrar las comisiones extraordinarias que fuere necesario, ya sea para cumplimentar disposiciones superiores, ó bien para dictaminar acerca de los asuntos no previstos en las atribuciones de las comisiones permanentes.

VI. Señalar la hora á que deben concurrir diariamente los miembros del Consejo á las oficinas.

VII. Nombrar el turno de los miembros para hacer las visitas al "Hospital González."

CAPITULO V.

Del Secretario.

Art. 19. Son atribuciones del Secretario:

I. Cuidar y ordenar el archivo del Consejo.

II. Llevar un libro de actas y autorizar éstas con su firma.

III. Llevar la correspondencia del Consejo, con el acuerdo del Presidente ó del Vice-Presidente en su caso.

IV. Citar á sesiones á los miembros del Consejo.

V. Firmar los acuerdos del Consejo que deban ser publicados.

VI. Llevar un libro de registro de los títulos de médicos, farmacéuticos y parteros que el Consejo acordare sean autorizados, y firmar juntamente con el Presidente los certificados que sobre dicho registro sean expedidos.

VII. Expedir los certificados que se soliciten de las constancias que hubiere en el archivo de su cargo, ó de los dictámenes que se produjesen sobre ocurros ó peticiones, siempre que lo acuerde el Presidente.

VIII. Rendir mensualmente al Superior Gobierno del Estado, un informe de los trabajos del Consejo.

IX. Dar cuenta en cada sesión, de los negocios que se presentaren.

X. Comunicar al Gobierno y al Director del "Hospital González" el nombre del miembro del Consejo á quien corresponda en turno hacer las visitas de vigilancia al hospital mencionado.

Art. 20. Las faltas del Secretario á las sesiones, serán suplidas por el más joven de los miembros que concurren. En el caso de enfermedad del Secretario, el Consejo determinará quien ha de sustituirlo en su ausencia.

CAPITULO VI.

Del Tesorero.

Art. 21. Son obligaciones del Tesorero:

I. Llevar la contabilidad de los fondos del Consejo.

II. Cubrir los gastos acordados, comprobándolos con recibos que con el dese del Vice-Presidente presenten los interesados.

III. Extender los recibos de las cantidades que ingresaren á la Tesorería del Consejo, haciendo constar en ellos el título con que esas cantidades sean pagadas.

IV. Gestionar el pago de los honorarios del Consejo, por la desinfección de habitaciones, y de las multas que dentro de las facultades que la ley concede, impusieren los comisionados del Consejo, consignando al Alcalde 1º los casos en que los causantes se opongan á hacer el pago.

V. Formar cada mes la nómina de los sueldos que deben pagarse á los miembros y empleados del Consejo.

VI. Informar en cada sesión del estado que guardan los fondos del Consejo.

VII. Formar cada seis meses un corte de caja que exprese el movimiento de caudales habido durante el semestre anterior, el cual corte de caja será elevado al Superior Gobierno del Estado, para su revisión.

Art. 22. En caso de enfermedad del Tesorero, el Consejo acordará quien debe sustituirlo durante el tiempo que no pueda ejercer su cargo.

CAPITULO VII.

De los miembros titulares del Consejo.

Art. 23. Son obligaciones de los miembros titulares del Consejo:

I. Asistir con puntualidad á las sesiones generales y económicas, tanto ordinarias como extraordinarias, dando aviso por escrito cuando no pudieren concurrir.

II. Asistir diariamente á las oficinas del Consejo cuando menos una hora.

III. Desempeñar las comisiones ordinarias y extraordinarias.

IV. Formar cada uno de ellos el Reglamento que se deba observar en la comisión permanente á que pertenezca.

V. Informar en las sesiones económicas, acerca de los trabajos de su comisión.

Art. 24. En el caso de que un miembro titular falte por un período de tiempo que no exceda de ocho días, lo sustituirá el suplente respectivo: si la ausencia es por más tiempo y no fuere posible que lo reemplace en sus funciones alguno de los mismos miembros del Consejo, se nombrará entonces conforme á la ley, un interino.

CAPITULO VIII.

Previsiones Generales.

Art. 25. Cada vez que el Consejo lo crea conveniente, elevará al Gobierno iniciativa sobre cualquier asunto de su resorte, acerca del modo de ser del mismo Con-

sejo ó respecto de las reformas que la experiencia indique que necesita su reglamento.

Art. 26. El Consejo invitará oficialmente al Alcalde 1º de esta Ciudad, para que concorra á sus sesiones generales, pasándole aviso cada vez que ellas tengan su verificativo.

Art. 27. Las disposiciones del Consejo que entrañaren obligaciones que deban cumplir los habitantes del Estado, serán publicadas en el "Periódico Oficial" y de cualquiera otra manera que se creyere conveniente.

Monterrey, Septiembre 20 de 1901.—*P. Benítez Leal*, Presidente.—*A. Carrillo*, Secretario.

Anexo Número 314.

INFORME de los trabajos del Consejo de Salubridad del Estado, de 1º de Enero de 1900 á 31 de Diciembre de 1902.

Cumpliendo con el acuerdo del Sr. Gobernador, que se sirvió comunicarme esa Secretaría de su digno cargo en oficio de fecha 26 de Enero último, paso á informar á ese Superior Gobierno acerca de las labores de este Consejo en el período de tiempo comprendido del 1º de Enero de 1900 al 31 de Diciembre de 1902.

El Consejo ha tenido sus sesiones con la mayor regularidad, habiendo celebrado en el período á que me refiero, 140 sesiones económicas y 38 generales, siendo las primeras semanales y las segundas mensuales, según lo previene la ley y Reglamento respectivos.

La Secretaría ha llevado con toda regularidad la correspondencia del Consejo con ese Superior Gobierno, con la Presidencia Municipal, Jueces del Registro Civil de esta Ciudad y de los demás Municipios del Estado, Delegados del mismo Consejo y demás Autoridades, Corporaciones y particulares que han tenido algún asunto con él. La misma Secretaría ha procurado conservar en el mejor orden tanto el Archivo como la Biblioteca, Laboratorio, y en general todos los enseres y útiles que están bajo su cuidado.

La Tesorería llevó sus libros y giró sus cuentas con toda regularidad.

Las labores del Consejo en lo relativo á higiene pública han sido distribuidas en cinco Comisiones permanentes, como sigue:

1ª Epidemología, Aislamiento y Desinfección, Bacteriología y Cementerios.

2ª Higiene Escolar, Industrias y lugares públicos de reunión.

3ª Bromatología, Análisis Químico, Droguerías y Boticas, Cantinas, Rastros, Panaderías y Degolladeros.

4ª Curtidurías, Acéquias y Canales, Cuererías, Letrinas, Destiladurías y Peluquerías.

5ª Estadística, Construcciones, Vacuna y Limpieza pública en general.

La primera Comisión ya sola ó asociada con alguna de las otras, ha cuidado de que en los casos en que alguna enfermedad infecto-contagiosa se ha presentado ya aislada ó revistiendo carácter epidémico, se tomen las medidas preventivas necesarias para evitar su desarrollo. Habiendo en Febrero de 1900 tomado el impudismo, proporciones alarmantes en Cadereíta Jiménez, se mandaron limpiar y desazolvar con tal motivo, las numerosas acéquias que atraviesan dicha población, recomendando la siega de pantanos y algunas otras medidas conducentes. En Marzo y Abril del propio año, se observaron muchos casos de Hidrofobia en los perros, en General Bravo, y de Viruela en varios Municipios del Estado, dictándose en ambas circunstancias prevenciones profilácticas adecuadas.

Con motivo de haberse desarrollado la Peste Bubónica en San Francisco California, el Consejo llamó en su auxilio y solicitó el concurso de todo el Cuerpo Mé-